

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO ÚLTIMO RECUADRO EL 03 PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN FEDERAL, PUEDAN SER UTILIZADAS EN LAS ELECCIONES LOCALES, QUE SE LLEVEN A CABO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, INCLUSIVE.- CG600/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG600/2009.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba que, con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el 03 para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se lleven a cabo hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive.**

**Antecedentes**

1. En sesión ordinaria del 3 de julio de 1992, este Consejo General aprobó el modelo de la nueva Credencial para Votar, en cuyo extremo inferior del reverso de la credencial se encuentra el área destinada a las marcas externas que permiten comprobar el ejercicio del sufragio, dividida en dos bloques, el primero situado a la izquierda, compuesto por cuatro cuadros para las elecciones federales, y el segundo, de quince cuadros, ubicado a la derecha, para las elecciones locales y extraordinarias, estableciéndose en aquella ocasión los años 94, 97, 00 y 03 para las elecciones federales, y los años 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 y 03 para las elecciones locales.
2. En sesión extraordinaria celebrada el 30 de agosto de 2007, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG253/2007, modificaciones al modelo actual de la Credencial para Votar.  
Dicho instrumento jurídico, contempló en el punto Tercero de Acuerdo que las credenciales para votar expedidas con anterioridad a la implementación de esas modificaciones seguirán siendo válidas para sufragar en las elecciones federales y locales.
3. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone en el artículo Octavo Transitorio que para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4o. del artículo 200 del código de la materia, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral.
4. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG317/2008, actualizar el modelo de la Credencial para Votar, en virtud de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.  
Dicho instrumento jurídico contempló, en el punto Segundo de Acuerdo, que las Credenciales para Votar expedidas con anterioridad a la implementación de esas modificaciones, seguirán siendo válidas para sufragar en las elecciones locales, de acuerdo con los convenios y anexos técnicos que el Instituto Federal Electoral celebre con los organismos electorales locales.
5. En sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2009, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG58/2009, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.  
Dicho instrumento jurídico contempló, en el punto Segundo de Acuerdo, que el marcaje de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponda al 03 para las elecciones locales se efectúe conforme a los lineamientos establecidos en los anexos técnicos o convenios específicos en materia del Registro Federal de Electores, que con motivo de los respectivos procesos electorales celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.
6. En sesión celebrada el 3 de noviembre de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó, mediante Acuerdo 01/CONASE E-026-031109, recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia del

Registro Federal de Electores que sugiriera a este Consejo General, aprobar que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se lleven a cabo hasta el 29 de febrero de 2012, inclusive.

7. En sesión celebrada el 3 de noviembre de 2009, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo 1-EX 70: 03/11/2009, recomendar a este Consejo General, con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, apruebe que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se lleven a cabo hasta el 29 de febrero de 2012, inclusive.
8. En sesión celebrada el 9 de noviembre de 2009, la Comisión del Registro Federal de Electores recomendó a este Consejo General, con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, apruebe que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal puedan ser utilizadas en las elecciones locales, que se lleven a cabo hasta el 29 de febrero de 2012, inclusive.

#### **Considerando**

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen sus actividades.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas, que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
8. Que el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
9. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
10. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras

atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.

11. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
12. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
13. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
14. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
15. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
16. Que conforme a lo señalado en artículo 178 del mismo código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
17. Que de conformidad con lo indicado en el artículo 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; Clave de registro; y Clave Unica del Registro de Población. Además tendrá, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; año de emisión; y año en que expira su vigencia.
18. Que el párrafo 4 del precepto citado en el considerando anterior, indica que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.
19. Que el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, prevé que para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4o. del artículo 200 de ese código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección federal del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana, con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral.
20. Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo transitorio referido en el párrafo precedente y tomando en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión se desprende que el espíritu del legislador es, precisamente, plantear la posibilidad de que los ciudadanos pudieran acudir a los Módulos de Atención Ciudadana durante las campañas de actualización del Padrón Electoral, a actualizar sus datos en términos de los artículos 182, párrafo 1 y 183, párrafo 1 del código de la materia, y en consecuencia obtener una nueva Credencial para Votar.

En efecto, la campaña de actualización del Padrón Electoral, en términos del artículo 183, párrafo 1 del código electoral federal, inicia el día siguiente de la jornada electoral y concluye el 15 de enero del año de la siguiente elección federal, para el caso de la solicitudes de reposición con motivo de robo, extravió o deterioro grave los ciudadanos podrán presentarlas hasta el último día de febrero del propio año. La Campaña Anual Intensa en términos del artículo 182 del propio ordenamiento legal, se realiza del 1o. de octubre y hasta el 15 de enero del año de la elección federal ordinaria. En ambos casos podrán obtener la correspondiente Credencial para Votar a más tardar el día 31 marzo del año de los comicios electorales federales.

Lo anterior, pone de manifiesto que la Credencial para Votar podrá usarse como el instrumento indispensable para ejercer su sufragio en todos los procesos electorales locales que se celebren hasta el 31 de diciembre del año 2010.

- 21.** Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en la tesis de Jurisprudencia 8/2008, CREDECIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICION FUERA DEL PLAZO LEGAL; que de una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.
- 22.** Que el mismo órgano jurisdiccional se ha pronunciado en el sentido de que los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, por lo que toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.

Al respecto, resulta trascendente la tesis de Jurisprudencia S3ELJ29/2002 “DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARACTER POLITICO – ELECTORAL. SU INTEPRETACION Y CORRELATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA”. En consecuencia, se considera conveniente que este Consejo General amplíe sus alcances jurídicos en beneficio de un derecho fundamental, que es, precisamente, el derecho al sufragio.
- 23.** Que en agosto de 2007 se contaba con 21´388,385 credenciales “03” en circulación, para lo cual se lanzó una convocatoria para renovar dichas credenciales, acompañándose de un programa de difusión masiva en todo el país y la distribución de invitaciones personalizadas en 11,870 secciones electorales del país. Al 31 de diciembre de 2007 se tenía una Lista Nominal con 72.7 millones de registros, de los cuales el 18.4 millones (25.31%) correspondían a credenciales 03 y 54.3 millones (74.69%) a credenciales recientes; para junio de 2009, la Lista Nominal era de 77.5 millones de registros de los cuales 13.9% eran “03” (10.8 millones).
- 24.** Que bajo esta perspectiva y considerando que al día 31 de octubre de 2009, 10.4 millones de ciudadanos se encuentran pendientes de renovar su Credencial para Votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal es el “03”, y que para el 2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores planea realizar 2´592,000 notificaciones, resulta pertinente que este Consejo General dicte las medidas conducentes para garantizar el derecho de los ciudadanos al voto libre, directo y secreto durante los procesos electorales estatales a celebrarse inclusive al 31 de diciembre de 2010.
- 25.** Que con fundamento en artículo 13, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2009, mediante Acuerdo 01/CONASE E-026-031109, recomendar a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores que sugiriera a este Consejo General, aprobar que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal puedan ser utilizadas en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 29 de febrero de 2012, inclusive.
- 26.** Que con fundamento en el artículo 8, párrafo 1, incisos v) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2009, mediante Acuerdo 1-EX 70: 03/11/2009, recomendar a este Consejo General que apruebe, con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal puedan ser utilizadas en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 29 de febrero de 2012, inclusive.
- 27.** Que en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2009, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó recomendar a este Consejo General que apruebe, con el fin de dar cumplimiento al artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal puedan ser utilizadas en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 29 de febrero de 2012, inclusive.
- 28.** Que en virtud de lo anterior, resulta pertinente que este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, dicte las medidas conducentes para garantizar el derecho de los ciudadanos al voto libre, directo y secreto.

- 29.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción I; 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176; 178; 182; 183, párrafo 1; 200, párrafos 1, 2 y 4 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, párrafo 1, inciso v) y 13, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, este Consejo General, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso ll) del código de la materia, emite el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que se refiere a la actualización del Padrón Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a las siguientes áreas ejecutivas del Instituto, la realización de las acciones descritas a continuación:

1. Dentro del periodo comprendido de esta fecha al 31 de diciembre de 2010, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá impulsar, intensificar e incrementar las acciones conducentes a efecto de facilitar a los ciudadanos, la actualización de sus datos en el Padrón Electoral y la obtención de una nueva Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana.
2. Los órganos ejecutivos del Instituto Federal Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, deberán velar por que las campañas de difusión se pauten para su trasmisión en los tiempos del Estado, en radio y televisión, dentro de las franjas horarias preferenciales en términos de audiencia, a fin de que los ciudadanos puedan acudir con oportunidad a los Módulos de Atención Ciudadana para la actualización de sus datos en el Padrón Electoral y la renovación de su Credencial para Votar con fotografía.

**Segundo.** En concordancia con lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que para los procesos electorales locales a celebrarse durante 2009 y 2010, el uso de las credenciales para votar, que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, sea sometido a la consideración del órgano electoral local que corresponda, en el marco de la firma del convenio de apoyo y colaboración respectivo.

**Tercero.** Se aprueba que el marcaje de la Credencial para Votar cuyo último recuadro corresponde al "03" para las elecciones locales ordinarias y extraordinarias que se celebren hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive, se efectúe conforme a los lineamientos establecidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores, que con motivo de los respectivos procesos electorales celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.

**Cuarto.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que la Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus competencias, resuelvan los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, para la debida atención de las solicitudes de ciudadanos, respecto de las credenciales para votar cuyo recuadro para marcar el año de la elección en que el ciudadano emite su voto, sea el "03", que se formulen con motivo de los procesos electorales locales.

**Quinto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que en los Anexos Técnicos que se suscriban con los órganos electorales locales, se considere una cláusula que señale la instrumentación de una campaña de difusión en su entidad federativa con el objeto de informar a los ciudadanos lo siguiente:

1. Que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal serán útiles para emitir el sufragio en las elecciones locales respectivas.
2. Que aquellos que se encuentren en el supuesto deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana del Instituto Federal Electoral, a partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral local respectiva, con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral y en consecuencia obtener su Credencial para Votar, a efecto de estar en posibilidad de ejercer el sufragio en las subsecuentes elecciones federales.

**Sexto.** Con el propósito de dar seguimiento a este Acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informará al Consejo General los avances de la renovación de las credenciales para votar que tengan

como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, a fin de que con ello valore la pertinencia de extender estas medidas para los procesos locales electorales previos a la elección federal de 2012.

**Séptimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.